INTENDENCIA DE REGULACION DEL MERCADO DE VALORES

REF.:

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN **PARA** EL **MERCADO** FINANCIERO QUE APRUEBA CIRCULAR QUE INDICA A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES DE INFRAESTRUCTURA SOMETIDOS A LA FISCALIZACIÓN DE ESTA COMISIÓN, QUE LOS **ESTÁNDARES** QUE **DEBEN OBSERVAR PARA EFECTOS** DE GESTIONAR **ADECUADAMENTE** 105 RIESGOS INHERENTES A SU GIRO Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES, SON LOS PRINCIPIOS DE INFRAESTRUCTURAS FINANCIERAS DE MERCADO EMITIDOS POR CPMI-IOSCO

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3 9 6 6

8 6 GET TOWN

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 N° 1, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1°, 20 y 28, todos de la Ley N° 18.876; en el artículo 2° y 3° de la Ley N°20.345; en el Decreto Supremo N°1.207 de 2017 del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N°1 de 2017 de la Comisión para el Mercado Financiero; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017 de dicha Comisión; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°77 de 6 de septiembre de 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del D.L. N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de la esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.

- 2. Que, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.876 y el inciso segundo del artículo 2° de la Ley N°20.345, corresponde a esta Comisión velar por el cumplimiento de dichos cuerpos legales, de las normas que las complementen y fiscalizar a las empresas de depósito y custodia de valores y las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros.
- 3. Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°20.345, toda liquidación de saldos acreedores y deudores que realicen las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros deberá realizarse de acuerdo con niveles de riesgo generalmente aceptados, conforme a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales.
- 4. Que, conforme a lo dispuesto por la letra a del artículo 20 y el artículo 28°, ambos de la Ley N° 18.876, las Empresas de Depósito y Custodia de Valores deben establecer instalaciones y sistemas que permitan asegurar el resguardo y seguridad de los valores encargados para su custodia y transferencia, y que las operaciones de depósito deben ser continuas e ininterrumpidas.
- 5. Que, atendidas estas facultades, esta Comisión ha estimado pertinente emitir una normativa que instruya a las empresas de depósito y custodia de valores y las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de valores, que deben observar los principios para entidades de infraestructura financiera del mercado (PFMI, por sus siglas en inglés) emitidos en conjunto por el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación (CPSS, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés).
- 6. Que, de acuerdo al número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, conforme a su texto modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible.
- 7. Que, además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública, lo cual, conforme con lo acordado por el Consejo de esta Comisión en sesión ordinaria N° 62 de 17 de julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en la

Resolución Exenta N° 2.969 de 19 de julio de 2018, se efectuó entre los días 19 de julio y el 17 de agosto del 2018.

- 8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°77 de 6 de septiembre de 2018, aprobó el informe que contiene la Circular que indica a los órganos de administración de las entidades de infraestructura sometidos a la fiscalización de esta Comisión, que los estándares que deben observar para efectos de gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a su giro y cumplir con sus obligaciones legales, son los principios de infraestructuras financieras de mercado emitidos por CPMI-IOSCO.
- 9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 6 de septiembre de 2018 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°77 de 6 de septiembre de 2018, que aprueba la Circular que indica a los órganos de administración de las entidades de infraestructura sometidos a la fiscalización de esta Comisión, que los estándares que deben observar para efectos de gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a su giro y cumplir con sus obligaciones legales, son los principios de infraestructuras financieras de mercado emitidos por CPMI-IOSCO, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

### CIRCULAR N°

# Para todas las entidades reguladas por la Ley N°18.876 y N°20.345

Esta Comisión, en virtud de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20°, ambos del Decreto Ley N° 3.538, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.876, el inciso segundo del artículo 2° y el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°20.345, de lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria de 6 de septiembre de 2018, y con el objeto de velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 20°, 27°, 28° y 35° de la Ley N°18.876, y en los artículos 3°, 7° y 41° de la Ley N°20.345, los órganos de administración y vigilancia de las empresas de depósito y custodia de valores y de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación, deberán observar los principios para entidades de infraestructura financiera del mercado (PFMI, por sus siglas en inglés) emitidos en conjunto por el Comité sobre Sistemas de Pagos y Liquidación (CPSS, por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Reguladores de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés), en el diseño, aprobación e implementación de los servicios, políticas, recursos, sistemas, procedimientos, controles y mitigadores de riesgos inherentes del giro de esas entidades.

Las autoevaluaciones que la entidad realice y remita a través del módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) disponible en el sitio web de este Servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Marco de divulgación y Metodología de evaluación de los PFMI de CPSS-IOSCO, serán puestas a disposición del público en el referido sitio web.

Cabe señalar que para efectos de los procesos de regulación y fiscalización que realice este Servicio, se tendrán en consideración los referidos principios de infraestructura, en el ámbito exclusivo de sus competencias en relación con la entidad y sujeto al marco jurídico aplicable a la misma.

Las disposiciones de la presente normativa son sin perjuicio de aquellas disposiciones particulares que se hayan establecido a la presente fecha y serán aplicables en todo lo que no sea contrario a estas últimas.

#### **VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente normativa rigen a partir del día 1 de abril de 2019."

Anótese, comuniquese y archivese PRESIDENTE

ROSARIO CELEDÓN FORSTE
PRESIDENTE (S)

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO